Año económico de 1879-80. Mércoles 19 de Mayo. Núm. 271.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane do las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 135.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán asi de oficio por conducto del Alcalde.

Salvador Ortola Soria.
Salustiano Bernabé Bernabé.
Antonio Garcia Oviedo.
Pedro Grande Ayala.
Antonio Lopez Sendin.
Vicente Mendez Vazquez.
Francisco Bentosa Barco.
Juan Cubertores Soler.
Antonio Rodriguez Expósito.
Manuel Cedron Herbon
Francisco Fernandez Chacon.
Francisco Grande Urbano.
Joaquin Rivero Mendoza.
Pedro Lorenzo Gomez.
Andrés Rodriguez Sotel.
Juan Martinez Lopez.
José Perez Durán.
Antonio Coronado Luque.
Julian Rodriguez.
Antonio Jimenez Alido.
Mariano Marquez Zaragoza.
Juan Atienza Cuartero.
José Balboa Incógnito.
Benito Chueca Rubio.
José Coto Villas.
Francisco Casals Rubi
Leon Arterc Bitrian.
Isidro Torroja Mas.
Andrés Cebollero Falceto.
Ramon Valiño Barrientos.
Felipe Sanz Mosquera.
José Diaz Fernandez.
José Quintana Ruiz.
Juan Rodriguez Leon
Ildefonso Espinosa.
Ramon Martin Marin
Eduardo Gomez Rodriguez.
Manuel Millan Villaverde.
D. Enrique Barraco F.
Francisco Garcia Tuñas.
Gabriel Laguna Mayan.
Agustin Suñer Aguilor.
Joaquin Segil Morales.
José Fuentes Ortega.
Francisco Corral y Yecha.
Jerónimo Martin Montemayor.
José Sanchez Gonzalez.
Joaquin Soria Huesma.
Casimiro Parra Luna.
José Alba Osorio.
Miguel Altavieja Queso.
Francisco Beltran Ferrer.
Nicolás Baras Estevez.
Mariano Chembe Oriens.
Antonio Toral Garcia.
Vicente Prats Jimeno.
Juan Sanchez Galera.
Aniceto Manzano Baquero.
José Begero Yeras.
Fernando Ramos Lorenzo.
Domingo Perez Lopez.

Madrid 13 de Mayo de 1880.=El Coronel primer Jefe, Cayetano Andia.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.100; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Genaro Negro Domazare.
Miguel Yehart Dorte.
Aniceto Alvarez Sepúlveda.
Jose Garcia Prats.
Francisco Fernandez Cerezo.
Juan Lagoma Perez.
Jose Valle Gonzalez.
Pedro Lopez Alvaro.
Ramon Berge Tarrajo.
Miguel Arias Murillo.
Francisco Roses Ramoneda.
Manuel Lopez Fernandez.
Jose Fons Rivas.
Elias Martiuez Puchadas.
Antonio Bermudez Fernandez.
Pablo Gomez Ruiz.
Jose Sola Gabila.
Ramon Cabal Fernandez.
Francisco Blanes Sanz.
Norberto Villambrosa Anton.
Jose Cajuana Tarrabadella.
Ruperto Victoria Iriarte.
Ambrosio Lorenzo Martin.
Eduardo Lopez Gonzalez.
Fernando Fernandez Navares.
Ceferino Flores Torres.
Juan Lopez Alba.
Pedro Planes Corta.
Antonio Satrustegui Riena.
Francisco Varela Blanco.
Victoriano Gonzalez Novarrio.
Isidro Yagüe Abad.
Pedro Serra Planes.
Rafael Sotelo Lamas.
Julian Jimenez Izquierdo.
Vicente Baixauli Marin.
Evaristo Diaz Garcia.
Manuel Delgado Puerto.
Rafael Murillo Matamoros.
Leandro Moreno Ruiz.
Juan Alava Ortiz.
Pedro Cutoli Plan
Francisco Hueso Roig.
Dionisio Guerrero Dominguez.
Manuel Gonzalez Diaz.
Domingo Martinez Ramona.
Juan Lucas Sanchez.
Robustiano Perez Martiuez.
Guillermo Pastor Dominguez.
Bernardo Perez Muñiz.
Juan Port Cullel.
Juan Zato Suarez.
Cristóbal Forcadell Estello.
Nicasio Ramillete Martin.
José Martin Forcadell.
Agustin Solsona Agud.
Genaro Maestro Marin.
Manuel Rivas Balberá.
Pantaleon Anzala Martinez.
Jose Rodriguez Herrera.
Ventura Miranda Mangado.
Inocencio Rodriguez Fernandez.
Antonio Morales Moreno.
Jose Basolas Esteves.
Fermin Ba Garcia.
Justo Barrios Ruiz.
Antonio Corbella Gonzalez.
Jose Guinoval Casal.

Miguel Gonzalez Marcos.
Manuel Lopez Fernandez.
Juan Lopez Martinez.
Santiago Montes Roman.
José Moya San.
José Niño Fernandez.
Manuel Roldan Cubero.
Andrés Romero Redondo.

Madrid 13 de Mayo de 1880.=El Coronel primer Jefe, Cayetano Andia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACION de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado.

CAPTURAS. Por robo.	Por hurto.	Por indocumentados.	Prófugos.	Por lesiones.	Reclamados.	Monederos falsos.	Armas recogidas.	DENUNCIAS. Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion del R. D. sobre uso de armas.	Observaciones. Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias.
4	2	9	2	»	3	»	14	»	14	8

Orense 15 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA.

Se anuncia la segunda subasta para contratar la publicacacion del Boletin oficial de esta provincia.

La Comision provincial asociada de los señores Diputados residentes en esta capital, acordó que la segunda subasta para la contratacion del Boletin oficial de la provincia en el próximo año económico de 1880 á 81 se celébre el dia 24 del corriente, en el mismo local, ante las mismas personas y con sujecion á las mismas condiciones contenidas en el pliego formado para la celebracion de la primera subasta, verificada en 26 de Abril último á cuyo efecto se reproduce á continuacion del indicado pliego de condiciones.

Ponteveda 8 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Filiberto Abelardo Diaz.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La subasta pública para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico ce 1880-81, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 24 del corriente ante una Comision de la Diputacion provincial, con asistencia del contador de fondos provinciales y un Notario público, adjudicándose provisionalmente el remate en el acto al mas ventajoso postor.

2.ª Los pliegos que contengan las proposiciones extendidas con arreglo al modelo inserto á continuacion, se entregarán cerrados al Presidente, á vista del público, hasta cinco minutos antes del acto de la subasta, ó bien se dirigirán por el correo con doble sobre que indique el contenido de ellos.

3.ª Los pliegos que se presenten se numerarán por el Presidente, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

4.ª Las proposiciones se leerán en alta voz por el Presidente, por el órden que hayan sido presentadas, tomándose nota de su contenido, y manifestando, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado que ofrezca el acto.

5.ª El tipo máximo de que no podrán exceder las proposiciones que se hagan para la impresion de dicho periódico oficial durante el año econ ómico que principiará el 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1881, es de 8.500 pesetas.

6.ª Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad por que se obligarán á desempeñar el servicio de que se trata por todo el tiempo designado en la condicion anterior.

7.ª Podrán hacer proposiciones en esta subasta, las personas que, no teniendo establecimiento tipográfico abierto acrediten y garanticen á satisfaccion de la Comision que poseen todos los elementos necesarios para cumplir debidamente y que acompañen ademáas de la cédula, la cartá de pago que justifique haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó valores al tipo marcado en en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

8.ª El Boletin se publicará en en un pliego de papel continuo de 12 gramos de peso, ó sea de 6 kilos la resma de 500 pliegos, de largo de 26 pulgadas, por 17 ½ de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, cuyo largo será de 76 líneas del tipo cuerpo 12, ojo pequeño, y el ancho de 16 líneas del cuerpo 10.

9.ª La publicacion de este periódico será diaria, exceptuando los domingos sin perjuicio de los suplementos que el Gobierno de provincia crea necesarios, y que serán de cuenta del contratista.

Si por circunstoncias extraordinarias, fuese alguna vez dispensada la publicacion del Boletin, el editor lo hará constar así al tiempo de realizar el cobro trimestral, exhibiendo permiso escrito del Gobierno de provincia. Cuando no lo presentare le será descontado el importe de los números que hubiese dejado de publicar.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion etcétera, ni aún en letra glosilla, se añadirá el pliego ó pliegos necesarios con objeto de que no se interrumpa la insercion si se considerase urgente; entendiéndose que esta obligacion del contratista será extensiva la publicacion de las rectificaciones del censo electoral y listas que deben publicarse, conforme á las leyes vigentes, y que si estas leyes fueren modificadas y no se hiciese obligatoria para lo sucesivo la publicacion de aquellas en el Boletin, habria lugar á rebajar del importe del remate 2.000 pesetas.

11. Cuando las necesidades del servicio exigiere la publicacion de Boletines extraordinarios previa siempre la autorizacion del Gobierno de provincia, si estos no fueren sobre asuntos del mismo, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare.

12. Será obligacion del contratista estar suscrito á la Gaceta de Madrid, á fin de copiar las disposiciones del Gobierno, subasta y démás que contenga aquel diario oficial, así como los precios diario y medio mensual de las cortizaciones de la Bolsa de Madrid; del cambio con las naciones extranjeras; siempre que la abundancia de documentos oficiales que se designe por la Secretaria del Gobierno de provincia, no lo impida.

13. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares edictos y anuncios, que se hará en todo caso con autorizacion del Gobierno de provincia, se observará el órden siguiente:

Disposiciones superiores y órdenes perentorias.
Circulares y órdenes del Gobierno de provincia.
De la Diputacion provincial.
Seccion de Fomento.
Gobierno militar.
Dependencias de Marina.
Oficinas de Hacienda.
Idem de propiedades y Derechos del Estado.
Ayuntamientos.
Audiencias de Territorio.
Juzgados de primera instancia y municipales.
Precios de la Bolsa de Madrid.
Cambio con naciones extranjeras.
Precios de los mercados de Madrid.

14. El Contratista no podrá exigir mas de 25 céntimos de real por cada número suelto que expenda.

15. No podrá exigir cantidad alguna por la insercion de anuncios, edictos ó publicaciones de las Autoridades judiciales, bien interesen á personas de la provincia, bien á las de fuera de ella.

16. el contratista no podrá insertar ningun anuncio particular sin permiso del Gobierno de provincia, y esto siempre que no tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

17. Al primer Boletin de cada mes, se acompañara en pliego separado, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior y el dia último del año, otro general que antes de su insercion se someterá al exámen del Gobierno de provincia.

18. La distribucion del Boletin se verificará en esta capital antes de las doce del dia á que corresponda, á cuyo fin los originales que en él hayan de insertarse se pasarán á la imprenta oportunamente, y si es posible, antes de las tres de la tarde del dia anterior.

19. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho periódico para la Alcaldía, otro para la Secretaria y uno para cada parroquia de las comprendidas en el distrito, con arreglo á la nota que se les pasará por el Gobierno de provincia.

20. El rematante facilitará grátis diez ejemplares al Gobierno de provincia, sin perjuicio de los que se consideren necesarios por el mismo, y uno para cada una de las dependencias siguientes.

Ministerio de la Gobernacion.

Junta general de Estadística.

Biblioteca Nacional.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Capitanía general del distrito.

Jefe del tercio de la Guardia civil.

Regente y Fiscal de la Audiencia territorial.

Rector de la Universidad de Santiago.

Gobernadores civiles de España.

Gobernador militar de la provincia.

Veinte para la Secretaria de la Diputacion.

Dos para la Contaduría provincial.

Uno para la Depositaria provincial.

Uno para cada una de las Diputaciones provinciales de España inclusas las de Cuba.

Tres para la Seccion de Fomento.

Uno para cada uno de los Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.

Uno para cada uno de los Ilustrisimos Sres. Obispos de Tuy Orense y Lugo.

Dos para el Comandante de la Guardia Civil.

Uno para el Comandante de Carabineros.

Uno para el Comandante Militar de esta plaza.

Uno para cada Jefe de los puestos de la Guardia civil.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para cada Jefe de Hacienda.

Uno para cada Juzgado de primera instancia.

Uno para la Junta provincial de instruccion pública.

Uno para la Junta de Agricultura, industria y Comercio.

Dos para el instituto, uno de ellos con destino á la Biblioteca provincial.

Uno para la Escuela Normal de Maestros.

Uno para la id. id. de Maestras.

Uno para la inspeccion de primera enseñanza.

Uno para cada promotor fiscal de los Juzgados de primera instancia.

Uno para el ingeniero Jefe de la provincia.

Uno para el Ingeniero Jefe de Minas del distrito de la Coruña.

Dos para el Ingeniero Jefe de Caminos provinciales.

Uno para cada uno de los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos marítimos.

Uno para la Junta provincial de Sanidad.

Uno para el Administrador de Correos de la provincia.

Uno para el Jefe de Telégrafos de la misma.

Uno para cada uno de los Directores de los Lazaretos de San Simon y Tambo.

Uno para cada uno de los de Sanidad de los puertos de Vigo, Carril y Marin.

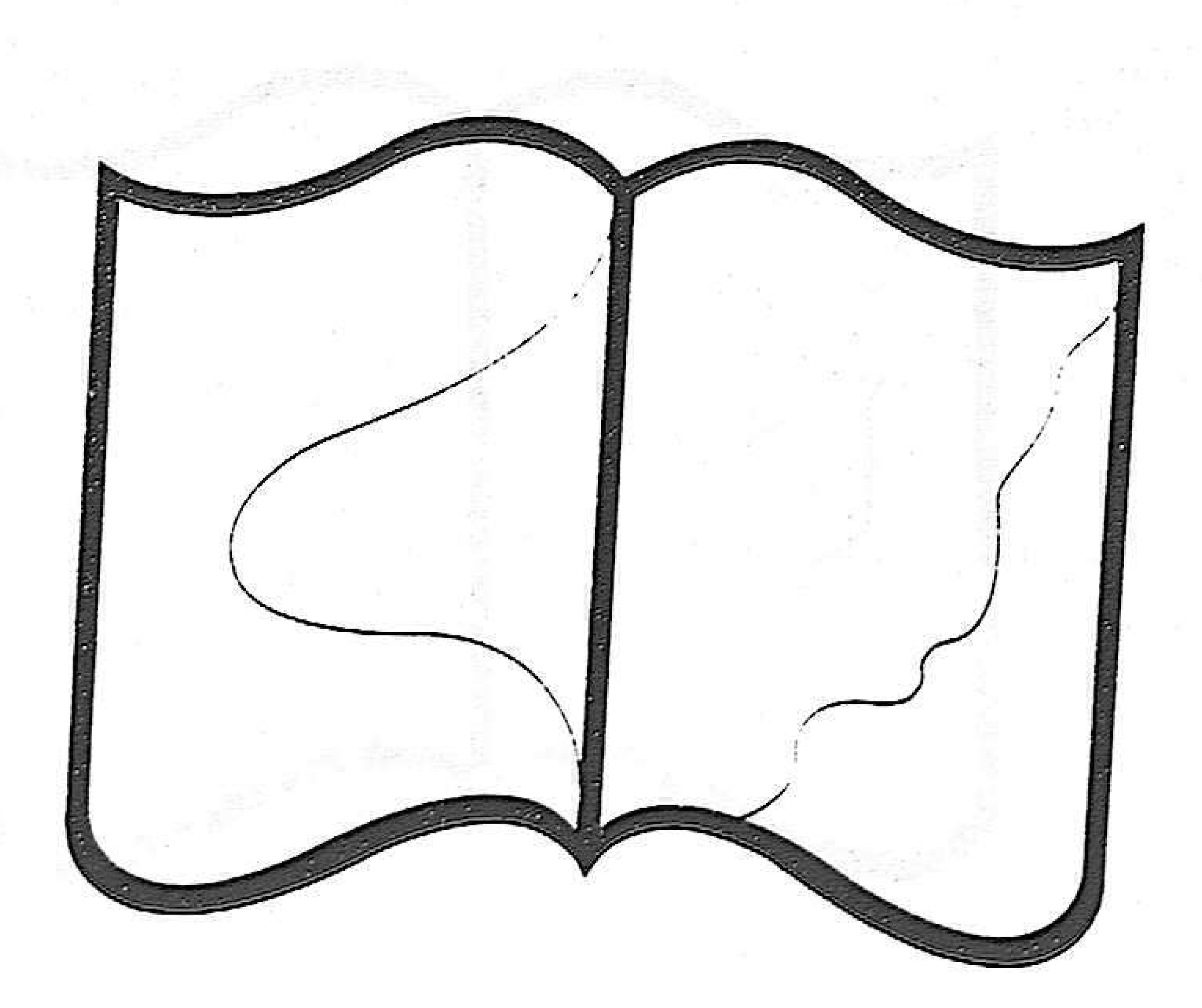
Uno para el Comisario de Guerra.

Uno para el Subdelegado de Medicina de esta capital.

El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, se dirigirán por conducto de los Alcaldes, respectivos, á no ser que se determine la remesa directa al Jefe de los mismos.

21. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada núm. de los cuales facilitará grátis los que pida el Gobierno y por el mismo precio corriente para el público, á las oficinas de Hacienda, si lo reclamaren.

22. El pago de la publicacion



DOCUMENTO
DETERIORADO

del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales por trimestres vencidos.

23. La subasta dará principio con la lectura de estas condiciones y con la de los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó entregado personalmente.

24. Despues de leidas todas las proposiciones. el que presida la subasta hará la adjudicacion en favor del que autorice la mas ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas en las condiciones 5.ª 6.ª y 7.ª

25. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre las personas que las hubiesen presentado, y se adjudicará en favor de la nueva proposicion mas beneficiosa.

26. Las dudas é incidentes que ocurrieren en el remate serán resueltas en al acto por que presida la subasta, oyendo la opinion de los demás individuos de la Comision.

27. Hecha la adjudicacion, que recaerá sobre la proposicion, mas ventajosa, siempre que se halle arreglada á estas condiciones, se devolverán en el acto todas las cartas de pago, excepto la del rematante quien aumentará el depósito hasta el 20 por 100 del tipo de la subasta en valores de igual clase que los exigidos para el provisional, procediéndose despues al otorgamiento de la escritura de fianza siendo de su cuenta los gastos que ocasione, incluso los derechos de insercion del anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid.

28. El contrato será á riesgo y ventura, y el contratista no podrá reclamar aumento de precio por que lo hayan tenido los operarios ó por otras causas no expresadas terminantemente en este pliego. La responsabilidad en que incurra si falta á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio, por medio de procedimiento administrativo y con sujecion á la ley de contabilidad, salvo el derecho de poder dirigir aquel sus reclamaciones por la via contenciosa, y renunciando á todo fuero y privilegio.

Modelo de proposiciones.

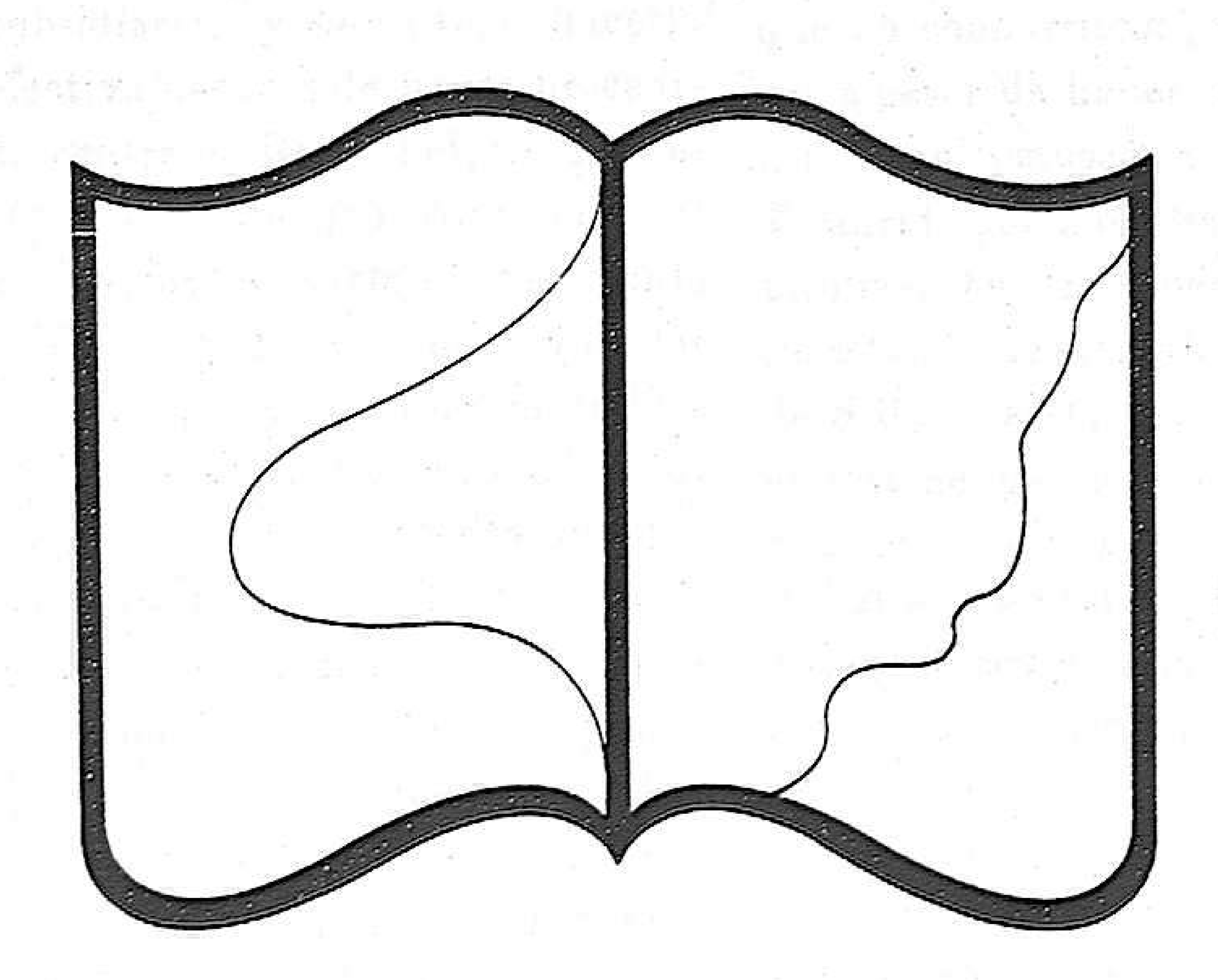
Don N. N....., vecino de..... se compromete á publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Pontevedra, durante el año económico que dará principio en 1.° de Julio de 1880 y concluirá en 30 de Julio de 1881 con sigecion al pliego de condiciones publicadas en el Boletin oficial número.... de.... de.... del corriente año por la cantidad de..... (se expresará en letra.)

Y en garantia de esta proposicion acompaña documento justificativo de que posee los elementos necesartos para cumplir debidamente la cédula y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de Ramos, Colon 16.



DOCUMENTO DETERIORADO